

Leonel Fernández

Dec. No. 155-98 que prohíbe terminantemente la venta de motores fuera de borda desde 15 H.P., sin la previa presentación de una autorización escrita emitida por la Jefatura de Estado Mayor de la Marina de Guerra.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 155-98

CONSIDERANDO: Que el reciente incremento de los viajes ilegales de nuestros nacionales hacia el extranjero en frágiles embarcaciones, ha dado lugar a la ocurrencia de naufragios en los que han perdido sus vidas varios dominicanos.

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad del Estado Dominicano adoptar todas las medidas correspondientes para lograr la preservación de la integridad física de sus nacionales.

CONSIDERANDO: Que las leyes relativas al orden público, la policía, la seguridad y las buenas costumbres, obligan a todos los habitantes del territorio y no pueden ser derogadas por convenciones particulares.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con las prescripciones contenidas en el Inciso 12 del Artículo 55 de la Constitución de la República, es atribución del Presidente de la República, expedir o negar patentes de navegación.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo que establece el Artículo 95 de la Ley No. 3003, de fecha 12 de julio de 1951, sobre Policía de Puertos y Costas, publicada en la G.O. No. 7314, no podrá iniciarse la construcción de ningún buque en territorio nacional, sin permiso previo de la Jefatura de Estado Mayor de la Marina de Guerra.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1.- Queda terminantemente prohibida la venta de motores fuera de borda desde 15 H.P., sin la previa presentación de una autorización escrita emitida por la Jefatura de Estado Mayor de la Marina de Guerra.

Artículo 2.- La Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas y la Secretaría de Estado de Interior y Policía, quedan encargadas de garantizar el estricto cumplimiento de la presente disposición.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 156-98 que declara patrimonio documental el archivo histórico del Lic. Emilio Rodríguez Demorizi.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 156-98

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al Artículo 101 de la Constitución de la República, toda la riqueza artística e histórica del país, sea quien fuere su dueño, formará parte del patrimonio cultural de la nación y estará bajo la salvaguarda del Estado.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 14 de la Ley 318 establece que el Poder Ejecutivo queda facultado para dictar los reglamentos que sean necesarios para la aplicación de dicha ley, así como para tomar cuantas medidas juzgue conveniente para la conservación y salvaguarda del patrimonio cultural de la nación.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 318 del 14 de junio de 1968 establece en su Artículo No. 2, que forma parte del patrimonio documental, como una subdivisión del patrimonio cultural de la nación, los testimonios escritos del pasado histórico que ameritan y requieran adecuada conservación y clasificación en archivos o establecimiento accesibles a paleógrafos e investigadores.

CONSIDERANDO: Que consecuentemente el Poder Ejecutivo debe evitar que los archivos históricos, artísticos o de cualquier índole que puedan constituir la riqueza